

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el endosatario en procuración arrimó memorial solicitando la terminación por pago. A Despacho, 3 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Londoño Restrepo
<b>Demandado</b>	Clemencia Jaramillo Londoño y herederos determinados e indeterminados de Javier Botero Isaza.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00150 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1003</b>	Termina proceso por pago de la obligación - Se ordena el levantamiento de medidas - Ordena archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago, efectuada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, quien funge como representante del señor Luis Fernando Londoño Restrepo, conforme lo estipulado en el artículo 658 del Código de Comercio, y que fuera inicialmente presentada por la apoderada de la señora Clemencia Jaramillo Londoño; se encuentra ajustada a derecho, según lo estipulado en el Art 461 del C.G.P., procede el despacho a **DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación**. Por lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas conforme lo estipulado por las partes. Por último, se accederá a la solicitud de renuncia de términos de notificación y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero.** Dar por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO,**

identificado con c.c. No. 8.391.263, en contra de la señora **CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con c.c. No. 43.742.516, y contra los herederos determinados e indeterminados del señor JAVIER BOTERO ISAZA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.554.583; por lo antes enunciado.

**Segundo.** Se decreta y ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los **inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 142-34571 y 142-34572**. Librese los oficios respectivos.

**Tercero.** Se accede a la solicitud de renuncia términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, elevada por las partes.

**Cuarto.** Previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial, se ordena el archivo del expediente.

**Quinto.** El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>128</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--